



de la

Provincia de Cáceres



Impreso en el
Imprenta "El Sur"
Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 191

Miércoles 27 de Agosto

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vayan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el Boletín Oficial del Estado.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 226, correspondiente al día 14 de Agosto de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 4 de Agosto de 1947 por la que se reorganiza la lucha contra la fiebre tifoidea y enfermedades infecciosas gastro-intestinales.

Ilmo. Sr.: Un problema sanitario que siempre ha causado preocupación a las Autoridades es el de la fiebre tifoidea, cuyo número de invasiones alcanza la cifra de 25.000 casos anuales, que determinan unas 1.500 defunciones, a los que hay que sumar 1.500 casos de disentería (en números redondos) y los innumerables casos de gastro-enteritis infecciosas, que no siendo de declaración obligatoria, no se conoce exactamente su alcance, pero que determina estragos considerables entre la población infantil. Este problema, muy ligado con el de saneamiento, se ha tratado de remediar, estimulando las obras de abastecimiento de aguas, creando auxilios económicos y auxilios técnicos para la redacción de proyectos y ejecución de las obras (Reales Decretos de 27 de Marzo de 1914, 20 de Diciembre de 1919, 15 de Agosto de 1920, Ley de Presupuestos de 1920, Reales Decretos de 13 de Noviembre de 1922, 28 de Julio de 1930, Ley de Paro Obrero de 1935, Decretos de Obras Públicas de 17 de Mayo y 30 de Agosto de 1940), cuyas disposiciones no han dado todo el rendimiento que se esperaba de ellas, estando pendiente su revisión y coordinación al redactarse los Reglamentos que desarrollen las bases 27 y 28 de la Ley de Sanidad, con los asesoramientos y colaboración imprescindibles de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura.

Por las anteriores razones, este Ministerio ha dispuesto reorganizar la lucha contra la fiebre tifoidea, y en general contra las enfermedades infecciosas gastro-intestinales, en la siguiente forma:

1.º Declaración de casos.— Los

señores Jefes provinciales de Sanidad exigirán de todos los Médicos en ejercicio en su provincia el cumplimiento exacto de las disposiciones que regulan la declaración de casos, confirmados o sospechosos, de enfermedad tifoidea o síndrome disentérico, dando las órdenes oportunas para que los casos sospechosos sean confirmados o desechados por los servicios de epidemiología de los Institutos Provinciales de Sanidad.

2.º Aislamiento de enfermos.— Cuando los enfermos no puedan ser hospitalizados, los señores Médicos recibirán instrucciones del servicio de epidemiología de los Institutos Provinciales de Sanidad para el aislamiento de los enfermos en su domicilio y para la desinfección en el curso de la enfermedad de los locales, utensilios, efectos y ropas contaminados.

3.º Vigilancia de portadores de gérmenes.— No será dado de alta ningún enfermo hospitalizado sin que se haya comprobado, por las Secciones de Bacteriología de los Institutos Provinciales de Sanidad, la ausencia de gérmenes patógenos de sus excretas. Los que se consideren portadores crónicos serán dados de alta, pero se les prohibirá dedicarse a prestar servicio en industrias en que tengan que manipular alimentos.

Las personas que presten servicio en esta clase de industrias, y muy especialmente las que manejen leche, deben ser sometidas a vigilancia sanitaria, eliminándose a las que sean portadores de gérmenes.

4.º Limpieza general y evitación de moscas.— Las Jefaturas Provinciales de Sanidad establecerán campañas de divulgación y educación popular sobre profilaxis de esta clase de enfermedades, insistiendo en las medidas de aseo general, lavado frecuente de manos, cuidosa preparación y manejo de los alimentos, especialmente los destinados a los niños, etc.

La experiencia adquirida sobre la extraordinaria eficacia insecticida de ciertos productos orgánicos clorados, aconseja su más amplia aplicación a los fines de esta lucha contra la fiebre tifoidea, disenterías y gastro-enteritis infecciosas, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38 al 41 del vigente Reglamento de lucha contra las enfermedades infecciosas, se desinfectarán periódicamente los locales siguientes:

A) Dormitorios, cocinas y comedores de hoteles, fondas, posadas, ca-

sas de dormir, restaurantes y establecimientos de bebidas.

B) Establecimientos balnearios, hoteles y otros establecimientos anejos.

C) Viviendas de campo alquiladas para la temporada de verano.

D) Explotaciones agrícolas aisladas de los poblados, en donde no se encuentre debidamente garantizada la evacuación y alejamiento de basuras y aguas residuales.

E) Establecimientos en donde se preparen o envasen productos alimenticios.

F) Vaquerías explotadas con fines de producción y venta de leche.

G) Porquerizas cuya explotación no sea destinada exclusivamente al consumo familiar.

La técnica e instrucciones para la práctica de estas desinsectaciones de efecto residual, se facilitarán por la Escuela Nacional de Sanidad, atendiendo los señores Jefes Provinciales de Sanidad a las circunstancias sanitarias de tiempo y lugar para determinar la periodicidad de estas operaciones.

5.º Vigilancia de aguas potables.— Las Jefaturas Provinciales de Sanidad procederán a la obtención de datos precisos sobre el abastecimiento de aguas y evacuación de excretas de cada uno de los Ayuntamientos de su provincia, o completarán esta información si ya la hubiesen iniciado, debiendo extremarse la comprobación del funcionamiento de los sistemas de depuración de agua en los abastecimientos que dispongan de ellos y exigiendo periódicamente un análisis bacteriológico a las empresas o Ayuntamientos que exploten el servicio de aguas, con objeto de adoptar las medidas convenientes en el caso de que indiquen una contaminación.

6.º Campañas de vacunación.— Cuando las circunstancias epidemiológicas lo aconsejen, las Jefaturas Provinciales de Sanidad organizarán con carácter obligatorio campañas de vacunación, con arreglo a las técnicas que su experiencia les haya demostrado más eficaces y convenientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1947.— PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

2702

Diputación Provincial

CIRCULAR

VALORACION de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Agosto actual.

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Agosto actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas	Cts.
Ración de pan de 250 decágramos	0	60
Id. de cebada de 3 kilogramos	4	35
Id. de paja de 6 kilogramos..	0	90
Id. el litro de aceite	5	40
Id. el id. de petróleo	1	55
Id. el kilogramo de leña	0	35
Id. el id. de carbón vegetal.	0	79

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 14 de Agosto de 1947.—El Presidente, LUIS R.-ARIAS.

2778

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

A los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral

Siendo bastantes las Juntas municipales que aún no han remitido, como está ordenado, a la Junta provincial del Censo electoral, las listas manuscritas de altas y bajas, envia-



das por esta Delegación a su debido tiempo, para que surtieran sus efectos en el Referendum celebrado, se les previene que, si en el más breve plazo posible obran en dicha Junta provincial los expresados documentos, pasará un Comisionado a recogerlos, siendo los gastos que se originen de cuenta de los respectivos Presidentes de las municipales que no cumplimenten el servicio.

Cáceres, 25 de Agosto de 1947.—El Delegado provincial de Estadística accidental, Esteban Ayúcar del Campo.

2782

Administración Principal de Correos

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas de Hervás a su Estación férrea, bajo el tipo máximo anual de cuatro mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones que en el pliego que se halla de manifiesto en ésta Principal y Estafeta de Hervás se detallan, y con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, se admitirán proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 6.^a (4'50) en esta Admón. Principal y Estafeta de Hervás, hasta el día 2 de Octubre próximo, a las 17 horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 del mismo mes, a las once horas. Fianza: 900 pesetas. Esta subasta lleva carácter de urgente.

Cáceres, 25 de Agosto de 1947.—El Administrador Principal, Emilio Villar.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de, según cédula personal n.º, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario, desde, y viceversa, por el precio de, pesetas anuales, y demás condiciones del pliego acordado por el Gobierno.

Y para seguridad de ésta proposición, acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en, la fianza de pesetas, (fecha y firma del interesado).

(43 ptas.)

2774

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

PROGRAMA DE CONCURSO de la Academia (Trienio 1942-44). Premio «Suárez»

Tema: «Doctrina de Suárez sobre lo permanente y lo variable en el derecho natural: Sus Presidentes en la Escuela Española y su influencia en el pensamiento jurídico moderno».

(Trienio 1945-47)

Premio «Balmes»

Tema: «Sistematización del pensamiento de Balmes en Orden a la Filosofía de la Historia».

Condiciones de estos concursos

1.^a El autor o autores de la Memoria en que cada certamen resulte premiada obtendrán quince mil pesetas en metálico, Diploma y 200 ejemplares de la edición académica que será propiedad de la Corporación. Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distri-

buir la cantidad asignada al mismo en porciones iguales o desiguales, entregando también al autor el Diploma y 200 ejemplares impresos de su trabajo.

2.^a La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.^a Adjudique o no el premio, podrá otorgar accésit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un Diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

4.^a Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara y señaladas por un lema, expresando el Concurso a que se refiere: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día 31 de Diciembre de 1948; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.^a La Academia se reserva el derecho de fijar los plazos para proceder a la impresión de las Memorias a que se refieren las presentes reglas.

6.^a Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.^a Concedido el premio se abrirá en sesión ordinaria de la academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración y los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

8.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

9.^a No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que presenten a concurso.

10.^a A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

11.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 1 de Julio de 1947.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario perpétuo, Juan Zargüeta y Bengoechea.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, n.º 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien lo pida de palabra o por escrito.

2780

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo contra doña

Ana Antúñez Gómez, don Cándido Cáceres Novella y doña Joaquina Cezezo Costa, don Lorenzo Carballo Alfonso, don Marcelino Carballo Barrientos, don Antonio Carballo Bottellero, don Manuel Carballo Picado, don Angel Carrillo Redondo, don Antonio Carrión Cerdas y don Manuel Castaño Serrano, por débitos al Tesoro Público de la contribución Rústica, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia—Ignorando el que provee el actual domicilio y paradero de los deudores en este expediente, así como que tengan en esta villa persona alguna que los represente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiéraseles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 17 de Julio de 1947.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho.

2754

Juzgados

DON BENITO

Edicto

Don Agustín Muñoz Alvarez, Juez de Instrucción de este partido de Don Benito.

Por el presente y en méritos del sumario 86 de este año, ruego a las autoridades, así civiles como militares y encargo a los Agentes de la Policía, procedan a la busca, ocupación en su caso y condición en este Juzgado de una yegua, capa castaña, de 9 años, con hierro escudo en la nalga derecha, cabos negros, manos y patas derecha blancas, con lucero corrido y rozadura de albarda en espinazo, herrada de las cuatro extremidades y sin asegurar, que fué sustraída la noche del 17 al 18 del actual, de la finca de este término municipal, deteniendo a la persona que ilegítimamente la tenga y conduciéndola también a este Juzgado.

Don Benito, 21 de Agosto de 1947.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Generoso Fernández.

2766

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el número 286 de 1947, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue: Sentencia.—En la Ciudad de Cáceres a 20 de Agosto de 1947, el señor don Simón Rodas Serrano, Abogado, Juez municipal sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguido entre partes, de una el señor Fiscal, y de otra como denunciado José Manjón Belaustegui, mayor de edad, por estafa a la Renfe, y en ignorado paradero.—Fallo: Que

debo condenar y condeno al denunciado José Manjón Belaustegui, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas causadas en este juicio e indemnización de 22 pesetas con 30 céntimos a la Renfe.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Simón Rodas, Rubricado.

Y para que conste y sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado José Manjón Belaustegui, por su ignorado paradero, expido el presente que firmo en Cáceres a 20 de Agosto de 1947.—Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez municipal sustituto, Simón Rodas.

2748

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, Accidentalmente Juez de Instrucción de la Ciudad y partido de Trujillo (Cáceres.)

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José Rodríguez Ceiyón, natural y vecino de Burgos, hijo de Julio y Germana, de 20 años de edad, de profesión lechero, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de 10 días, comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarles el auto de prisión y constituirse en la misma, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, en el depósito municipal de esta Ciudad.

Por tenerlo así acordado en el sumario que con el número 20 de 1944, su instruyo contra el mismo por hurto frustrado.

Dado en Trujillo a 22 de Agosto de 1947.—Juan Sánchez.—El Secretario, A. Civantos.

2768

Alcaldías

CILLEROS

Edicto

Acordada en principio habilitación de crédito para nutrir diferentes Capítulos del Presupuesto Ordinario de 1947, queda expuesto al público expediente incoado al efecto por término de 30 días para oír reclamaciones.

Cillero, 21 de Agosto de 1947.—El Alcalde, Felix Martín.

2758

IBAHERNANDO

Suplemento de Crédito

Por espacio de 15 días, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, el expediente de suplemento de crédito que se tramita por acuerdo del Ayuntamiento para pago de aumento de haberes sanitarios, a fin de que pueda ser examinado libremente y presentarse en su contra cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Ibahernando, 19 de Agosto de 1947.—El Alcalde, Higinio Martínez.

2607